

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO EXTRAORDINARIO N° 38/1961

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores SERGIO GUERRA y ROBERTO LUIS MARTÍNEZ, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en su carácter de Subrogante legal, y:

CONSIDERANDO:

I. Que la señora Juez de Paz de Maquinchao, doña Irma Masip de Piñero ha solicitado con fecha 12 de abril del año en curso, mediante nota N° 158 del Juzgado de Paz a su cargo, la habilitación de cuadernos de Protocolo;

II. Que interpretando que la forma en que los citados cuadernos serían habilitados, no se ajustaba a los requisitos exigidos por los arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica del Notariado, el Secretario del Cuerpo requirió por vía radiotelegráfica una ampliación de los términos de la nota mencionada en el considerando anterior, la que fue cumplimentada por nota N° 173 del mismo Juzgado, fecha 19 del mes y año citados precedentemente;

III. Que, recibida la nota N° 173, fue necesario requerir una nueva aclaración en forma más detallada, por presumirse que la foliatura de los Cuadernos cuya habilitación se solicitó, no encuadraba en las normas legales en vigor;

IV. Que el radiograma del 26 de abril de 1961, cursado por la misma en respuesta a la consulta formulada, puso en evidencia el procedimiento equivocado de la foliación llevada por la solicitante, que manifiesta haberlo así realizado, por analogía con el procedimiento que se utiliza para con los libros de Registro Civil, que en esta forma no se ajusta a lo que determina la Ley para la numeración de los folios de los Protocolos, que por una razón de uniformidad general necesaria ha establecido que las escrituras se extenderán en Cuadernos de papel de (10) diez hojas cada uno, y sus folios numerados por los escribanos o sus amanuenses insertando en letras y guarismos la numeración correlativa que les corresponda como parte integrante del Protocolo del año respectivo (art. 54 de la Ley N° 13);

V. Que, al margen de lo expresado, es de práctica hacer constar la foliatura en el anverso del sellado y realizar su cita por tal número, en tanto que para la denominación del reverso la cita se hace por ese mismo número con el aditamento de la palabra "vuelto"; (ejemplo: F° 36 y F° 36 v.).

VI. Que las facultades de este Tribunal sobre la materia están dadas por las determinaciones del inc. m), art. 28, Capítulo II de la Ley N° 39 (Tribunal de Superintendencia) en relación con lo anteriormente establecido por los Arts. 72 y 73 del Decreto Reglamentario de la Ley Orgánica del Notariado, y el Art. 1° de la Ley N° 175, modificatoria del art. 132 de la referida ley y siendo necesario regularizar la situación creada, en bien de la disciplina formal instrumental única que debe regir en la Provincia, y convalidar lo actuado para no originar en otra forma perjuicios a terceros interesados;

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1º) Convalidar lo actuado hasta la fecha durante el corriente año en los Protocolos a su cargo, por la señora Juez de Paz de Paz de Maquinchao doña IRMA MASIP de PIÑERO, siempre que ello se ajuste a los deberes formales que rigen para los actos Notariales.

2º) Autorizar a la nombrada funcionaria para refoliar su Protocolo con arreglo a la Ley, estableciéndose expresamente que deberá dejar entre paréntesis la errónea foliatura anterior, a efectos de tenerla en cuenta para las citas y ubicación de las actuaciones afectadas, en cuyas referencias deberá consignar para una exacta correlación, el número de folio actualizado y el número anterior que ha sido anulado, con su discriminación.

3º) Disponer que a partir de la fecha, la autorizante deberá continuar con la foliación de los cuadernos de su Protocolo en la forma que es de uso común, asignando un número para cada sellado de los que lo componen, y ajustando sus pedidos de rubrica a este procedimiento, en concordancia con lo determinado por los arts. 54 y 55 de la Ley N° 13, Orgánica del Notariado.

4º) Establecer que en el pedido de rúbrica que ha sido el origen de este Acuerdo, se practique la foliación de los sellados de Ley numeración correlativa del 044574 al 044593 de la Serie B., Cuadernos 4 y 5, con los números correlativos del treinta y uno al cincuenta, inclusive.

5º) Hágase saber a la interesada, acompañando copia autenticada, por Secretaría, del presente Acuerdo, como asimismo, confecciónese el correspondiente proveído de autorización de rúbrica siguiendo el procedimiento dispuesto; cumplido, agréguese al correspondiente legajo.

6º) Regístrese, y fecho, archívese.

Firmantes:

GUERRA - Presidente Subrogante STJ - MARTÍNEZ - Juez STJ.

BERNI - Secretario STJ.